

MARINTER, S.A. DE C.V.

## Factura

PASEO DE LAS JACARANDAS No. 328  
COL. SANTA MARIA INSURGENTES  
DELEGACION CUAUHTEMOC  
MAR000216AP7  
MEXICO, CIUDAD DE MEXICO- 06430  
MEXICO  
Teléfono: (+52) 55-1946-0440  
Fax: (+52) 55-1946-0445

Fecha  
jun. 14, 2024

Página  
1

N° Factura  
FAC000000577089

## Vendido a:

JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES  
QUEBRADA [20]  
CENTRO  
SAOJ810412QL8  
SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO 37700  
MEXICO

## Enviar a:

JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES/BONIFICACIONES  
BOULEVAR DE LA CONSPIRACION [1000] 3  
SUB PROCURADURIA  
SAOJ810412QL8  
SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO 37746  
MEXICO

| N° de Orden     | Fecha Orden   | N° de Cliente | Vendedor | N° de OC | Vía Envío | Condic. |
|-----------------|---------------|---------------|----------|----------|-----------|---------|
| ORD000000607076 | jun. 14, 2024 | CL001922      | V0000140 | 54693    |           | 30      |

| Cant. Ord.                                                                                                                                | Cant. Env. | Cant. B/O | N° Artículo         | Descripción                                | Precio Unit.       | UM    | Precio Total |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|---------------------|--------------------------------------------|--------------------|-------|--------------|
| 18                                                                                                                                        | 18         | 0         | ISNXXVBXXXSBLXX0750 | Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blance de | 0.00               | Pieza | 0.00         |
|                                                                                                                                           |            |           | <u>Plazo</u>        | <u>Monto a Pagar</u> <u>Fecha de Desc.</u> | <u>Monto Desc.</u> |       |              |
|                                                                                                                                           |            |           | jul. 14, 2024       | 0.00 jun. 14, 2024                         | 0.00               |       |              |
| <p>Recibo completo<br/>Juan Fuentes<br/>18/06/24</p>  |            |           |                     |                                            |                    |       |              |

## Comentarios:

SE VA JUNTO CON PEDIDO OV 607046

## Resumen de impuestos:

IEPS 0.00  
IVA 0.00

Subtotal  
Imp. a ventas total

0.00  
0.00

Monto total  
Menos pago  
Menos desc./pago

0.00  
0.00  
0.00

Monto a pagar

0.00



V A L 0 6 5 9 9 4 9

00001000000518812364

Internacional: No    DistRecorrida: 322 km

FOTG706

# Consulte nuestra COBERTURA Nacional



## Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS



**Registre** su información para recibir **notificaciones** a su correo electronico o a su **whatsapp**.



**CALL CENTER: 800 710 8352**

**www.tresguerras.com.mx**

**☎ 461 346 2654**

### CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

**PRIMERA.** Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

**SEGUNDA.** El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

**TERCERA.** El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, alforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

**CUARTA.** Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

**QUINTA.** Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos, uno de ellos el "Remitente" o el consignatario. Si este último no comparece, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" no está en todo caso obligado a dejar los bultos en el lugar en que se encuentren antes de su reconocimiento.

**SEXTA.** El "Porteador" deberá recibir y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o el consignatario, a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario una vez y entregarla sólo una vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en los bultos que indique el "Porteador".

**SEPTIMA.** Si la carga no es recibida dentro de los días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá disponer de la mercancía a su libre albedrío a lo que dispone el Código de Comercio.

**OCTAVA.** El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y método de pago.

**NOVENA.** Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

**DÉCIMA.** Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs. pero menor de 1000 kgs. y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

**DÉCIMA PRIMERA.** El precio del transporte deberá pagarse en un solo pago salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobro", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

**DÉCIMA TERCERA.** El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:  
a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.  
b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA.** Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRESGUERRAS

ESTIMADO CLIENTE

CONFIRMAMOS QUE EN SU MAYORÍA LOS USUARIOS TIENEN 5 DÍAS HÁBILES PARA RECIBIR SU MERCANCÍA A REALIZAR EN QUE SE LA LLEGA AL DESTINO. EN SU SERVICIO A EXCEPCIÓN EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCÍA.

MANTENGA NOTIFICADO A TU DESTINATARIO DE SU ENVÍO PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE O RECLAMAS ENTRE CARA DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS.

**DÉCIMA QUINTA.** Para el caso de que el "Remitente" contrate un carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contemple el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador" por cargar las unidades con exceso de peso.

**DÉCIMA SEXTA.** Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho exonerado de cualquier responsabilidad por cualquier tipo de riesgo, dado que recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

**DÉCIMA SEPTIMA.** Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como al fuero de su domicilio en el Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra causa. Queda establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR. INDUSTRIAL CELAYA VILLA IRAN, KM 3.57 LOCALIDAD ESTRADA DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Octubre de 1982.